



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00496-2007-PHC/TC
LIMA
SARA MERCEDES ALEGRÍA MANCHA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Aída Mancha Calderón a favor de doña Sara Mercedes Alegría Mancha, contra la sentencia de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 238, su fecha 27 de noviembre de 2006, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el comisario de la Comisaría de Villa El Salvador, don Eduardo Víctor Baca Cornejo, solicitando la libertad de la favorecida. Alega que con fecha 10 de agosto de 2006 personal policial de la indicada comisaría detuvo de manera arbitraria e ilegal a la beneficiaria en el interior de su domicilio, pues no existió orden judicial ni participación del representante del Ministerio Público. Agrega que en su dormitorio se dio un supuesto hallazgo de una bolsa conteniendo "paquetitos", la misma que fue "sembrad[a]" con el único objeto de incriminarla, afectando ello su derecho a la libertad personal.
2. Que, mediante Oficio N.º 190-2007-FPMVES-MP-FN de la Fiscalía Provincial Mixta de Villa El Salvador, este Tribunal ha tomado conocimiento de que mediante Denuncia N.º 2046-2006 (fojas 6 del Cuadernillo del Tribunal Constitucional) se formalizó denuncia penal en contra de la favorecida por el delito de microcomercialización de drogas, atribuyéndole el hecho de haber encontrado en su velador 298 envoltorios tipo "kete" conteniendo pasta básica de cocaína con carbohidratos, poniéndola a disposición del órgano judicial correspondiente en calidad de detenida.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

éste, en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, toda vez que la acusada detención arbitraria ha cesado, al haber salido la favorecida de la acusada sujeción policial y derivada ante el órgano judicial, resultando de aplicación el segundo párrafo de esta norma constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**



Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)